



**República de Colombia**  
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca  
NIT 800.100.527-0  
**Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023**

Alcaldía de Sevilla  
NIT: 800.100.527-0  
No. Radicado: S-3867-2021  
Fecha y Hora: 2021-09-22 08:09:53  
Responsable: Christian David Ospina  
Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO  
Notas: 8 FOLIOS 1 CD

Sevilla, Valle del Cauca, 22 de Septiembre de 2021

S.G.M.220.31

Doctor  
**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario  
Juzgado Civil Municipal  
Sevilla, V.

*Pdo/GAP  
sept. 22/2021*

**ASUNTO: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO.**

Cordial saludo:

De manera comedida me permito hacer devolución a ese Despacho, del siguiente despacho comisorio:

Despacho comisorio número 043, Ocho (08) folios útiles y un (01) cd.

Lo anterior, para su información y fines pertinentes.

De usted muy atentamente,

**CHRISTIAN DAVID OSPINA**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gobierno Municipal

Anexo: Lo enunciado.

Centro Administrativo Municipal – [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)

**Avancemos  
JUNTOS SEVILLA**



Calle 51 No. 50 -10  
Esquina



(092) 2196903

[gobierno@sevilla-valle.gov.co](mailto:gobierno@sevilla-valle.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00164-00 – Ejecutivo de Menor Cuantía.  
Demandante: Luis Alonso Ortiz. Vs. Demandado: Javier Alfaro Grisales.

**SEVILLA VALLE**

**DESPACHO COMISORIO No.043**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA**

**A:**

**AL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO – radicado bajo partida 2021-00164-00 donde es demandante LUIS ALFONSO ORTIZ y demandado JAVIER ALFARO GRISALES, se dictó Auto Interlocutorio N° 1131 del 03 agosto del año dos mil veintiuno (2021); que en su parte pertinente dice:

“...**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que se encuentren en la calle 50 Nro. 49 – 45 del Municipio de Sevilla, Valle, donde funcionaba LAS RICURAS DEL PRADO, antiguo establecimiento de comercio que pertenecía al demandado señor JAVIER ALFARO GRISALES (C.C 94.351.563), pero que ya no lo es, debido a, que desde el 08 de julio de 2021, la Cámara de Comercio de Sevilla Valle, cancelo su registro mercantil, por solicitud del extremo pasivo de esta litis, realizada el día 07 de julio del año en curso; y todo los demás elementos susceptibles de la medida de conformidad con el numeral 3 del Artículo 593 del Código General del Proceso, **se exceptúan de la medida de embargo UN TELEVISOR, UN COMPUTADOR PERSONAL O EL EQUIPO QUE HAGA LAS VECES, por considerarse inembargables a las voces del numeral 11 del Artículo 594 del C.G.P,** y demás elementos que menciona el citado artículo. - - **SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles referidos en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002. - - **Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.** - - **TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada. - - **CUARTO: CUARTO: NÓMBRESE** como secuestre a la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH – NIT**

Oecc

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla – Valle



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00164-00 – Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Luis Alonso Ortiz. Vs. Demandado: Javier Alfaro Grisales.

901217064-2, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago-Valle del Cauca, quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No. 5-42 en Cartago-Valle del Cauca, teléfonos 3163488938 - 3163247375 – 3112822380 y correo: [apoyojudicialespecializado@gmail.com](mailto:apoyojudicialespecializado@gmail.com), y notifíquesele esta decisión como lo ordena el Artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención. - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- La Jueza - (Firmado)- DIANA LORENA ARENAS RUSSI**".

#### INSERTOS

- Archivo adjunto que contiene las siguientes actuaciones:
  - auto Interlocutorio No.1131 de agosto 03 de 2021.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

#### CONTACTOS

Demandado:

Calle 50 numero 49-45 del municipio de Sevilla Valle, correo electrónico [grisalesjavier@gmail.com](mailto:grisalesjavier@gmail.com).

Demandante:

En la calle 57 Nro. 48-13 del municipio de Sevilla Valle.

El apoderado del demandante: En la calle 49 Nro. 50-57 segundo piso del municipio de Sevilla Valle. Teléfono 2199781, celular 3206467090, correo electrónico [globaljuridica@hotmail.com](mailto:globaljuridica@hotmail.com).

Atentamente,

**Firmado Por:**

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Secretario**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Sevilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40f6878107315e37381608577370514974033aa4b8924874580342637345604f**

Oecc

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Sevilla – Valle**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00164-00 – Ejecutivo de Menor Cuantía.  
Demandante: Luis Alonso Ortiz. Vs. Demandado: Javier Alfaro Grisales.  
Documento generado en 04/08/2021 11:38:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

  
Luis Alonso Ortiz  
El 300 pm  
2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00164-00 – Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Luis Alonso Ortiz. Vs. Demandado: Javier Alfaro Grisales.

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que en la data 30 de julio de 2021, el procuradora judicial de la parte ejecutante Dra. NELSON JIMENEZ MONTES arrima comunicacion con la que solicita el decreto de la medida cautelar de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle del Cauca, Agosto 03 de 2021.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No. 1131**

Sevilla - Valle, tres (03) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**EJECUTANTE: LUIS ALFONSO ORTIZ**  
**EJECUTADO: JAVIER ALFARO GRISALES**  
**RADICACIÓN: 2021-00164-00**

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a decidir sobre la procedencia del decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada al Despacho en data 30 de julio de 2021 a través de la cual, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JAVIER ALFARO GRISALES, los cuales se encuentran ubicados en la calle 50 Nro. 49 – 45 del Municipio de Sevilla, Valle, donde funcionaba LAS RICURAS DEL PRADO, antiguo establecimiento de comercio que pertenencia al señor GRISALES, pero que ya no lo es, debido a que desde el 08 de julio de 2021, la Cámara de Comercio de Sevilla Valle, canceló su registro mercantil, por solicitud del extremo pasivo de esta litis realizada el día 07 de julio del año en curso; petición a la que esta judicatura accederá, en virtud a que cumple con los presupuestos establecidos en el numeral



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00164-00 – Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Luis Alonso Ortiz. Vs. Demandado: Javier Alfaro Grisales.

3 del Artículo 593 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta al momento de aplicar la medida lo estipulado en el Art. 594 numeral 11 ibidem.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que se encuentren en la calle 50 Nro. 49 – 45 del Municipio de Sevilla, Valle, donde funcionaba LAS RICURAS DEL PRADO, antiguo establecimiento de comercio que pertenecía al demandado señor JAVIER ALFARO GRISALES (C.C 94.351.563), pero que ya no lo es, debido a que desde el 08 de julio de 2021, la Cámara de Comercio de Sevilla Valle, cancelo su registro mercantil, por solicitud del extremo pasivo de esta litis, realizada el día 07 de julio del año en curso; y todo los demás elementos susceptibles de la medida de conformidad con el numeral 3 del Artículo 593 del Código General del Proceso, **se exceptúan de la medida de embargo UN TELEVISOR, UN COMPUTADOR PERSONAL O EL EQUIPO QUE HAGA LAS VECES, por considerarse inembargables a las voces del numeral 11 del Artículo 594 del C.G.P.** y demás elementos que menciona el citado artículo.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles referidos en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

**Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.**

**TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

**CUARTO: CUARTO: NÓMBRESE** como secuestre a la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH** – NIT 901217064-2, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago-Valle del Cauca, quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No. 5-42 en Cartago-Valle del Cauca, teléfonos 3163488938 - 3163247375 – 3112822380 y correo: **apoyojudicialespecializado@gmail.com**, y notifíquesele

Oecc

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: **j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Sevilla – Valle



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00164-00 – Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Luis Alonso Ortiz. Vs. Demandado: Javier Alfaro Grisales.

esta decisión como lo ordena el Artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 094 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021
EJECUTORIA: _____
<i>[Firma manuscrita]</i>
<b>OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA</b> Secretario

**Firmado Por:**

**Diana Lorena Arenas Russi**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Sevilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ff3b7317dd51496bb64f52a65aba03feba09dae69f8cb63775758664f77a820**

Documento generado en 03/08/2021 01:26:36 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00164-00 – Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: Luis Alonso Ortiz. Vs. Demandado: Javier Alfaro Grisales.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**AUDIENCIA PÚBLICA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE SE ENCUENTREN EN LA CALLE 50 NRO. 49-45, DONDE FUNCIONABA LAS RICURAS DEL PRADO, ANTIGUO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE PERTENECÍA AL EJECUTADO, SR. JAVIER ALFARO GRISALES C.C. 94.351.563, EXHORTO 043, EXPEDIENTE RAD. 2021-00164-00.**

---

Hoy, diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 02:30 p.m., el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con el Decreto Municipal Nro. 200-30-252 del 20/abril/2020, y en presencia el (la) apoderado(a) ejecutante, Dr. **Nelson Jiménez Montes C.C. 6.464.906 T.P. 69.611 del C.S.J.**, y en presencia del Auxiliar de la Justicia en calidad de Secuestre inscrito actualmente en la lista que para tales efectos tiene el Consejo Superior de la Judicatura para este circuito judicial, Apoyo Judicial Especializado S.A.S Nit 901217064-2, Sr. **Víctor Alfonso Suárez Cuevas C.C. 1.112.790.714**, de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. y el Art. 48 C.G.P. Se constituye en audiencia pública en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres que se encuentren en la Calle 50 Nro. 49-45, donde funcionaba las ricuras del prado, antiguo establecimiento de comercio que pertenecía al ejecutado, Sr. Javier Alfaro Grisales C.C. 94.351.563. Declarado abierto el acto público y al inicio de la hora programada, y una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma, procede el Secretario de Gobierno a tomarle el juramento de rigor al auxiliar de la justicia designado por el comitente, por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado del cargo como secuestre. **Traslado del Despacho:** Una vez en el sitio, Carrera 49 con calle 49 esquina, más exactamente sobre la Calle 50 Nro. 49-45, local que en su parte externa refiere panadería "Ricuras del Prado", atendiendo la diligencia el Sr. **Uriel Pérez Cardona C.C. 94.274.130**, quien autoriza el ingreso al establecimiento y se oponen al secuestro, alegando que los enseres son el mobiliario de la panadería la cual compró por más de \$ 100 millones Mcte, el día 31 de agosto de 2021 al ejecutado, desconociendo de entrada la acción ejecutiva que hoy se le pone de presente. Advierte que los bienes son suyos y no del demandado. El Despacho recibe los argumentos, corre traslado, decreta y practica pruebas, y conforme a los términos del Art. 309 del C.G.P., admite la oposición propuesta, ordenando además devolver las diligencias al Comitente. La decisión es notificada en estrados. **(Oír intervención y descripción oral del bien motivo de comisión en cd)**. Se fijan como gastos de desplazamiento al secuestre designado la suma de \$70 mil pesos. Ante la insistencia de la parte ejecutante en el secuestro, se deja en calidad de secuestre de los bienes al opositor, Sr. **Uriel Pérez Cardona C.C. 94.274.130**. No siendo otro el motivo de la presente diligencia la misma se da por terminada, por quienes en ella intervinieron. Se realiza registro oral y fotográfico de la misma.



República de Colombia  
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca  
NIT 800.100.527-0  
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

El Despacho,

  
**CHRISTIAN DAVID OSPINA**  
Secretario de Gobierno Municipal

Quien atiende la diligencia

Israel Perez

C.C. 94274130

**VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS**  
C.C. 1.112.790.714

**Secuestre – Firma Apoyo Judicial Especializado S.A.S.**  
Nit. Nro. 901217064-2.

Leidy Grajales

1.109.068.318

  
**NELSON JIMÉNEZ MONTES**  
Apoderado Judicial

Luiz Estrella Jara

46.077790

Alfonso Guerrero Espinoza

1114833865

Centro Administrativo Municipal – [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)

